



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1894.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la validez de las elecciones municipales verificadas en 9 de Noviembre último en el Puerto de Santa María, ha emitido con fecha 5 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.. La Seccion ha examinado el

expediente relativo á la validez de las elecciones municipales verificadas en 19 de Noviembre último en el Puerto de Santa María (provincia de Cadiz).

De los antecedentes resulta: que estas elecciones se han verificado en cinco distritos, que entre todos ellos comprendian nueve secciones.

En la primera de ellas se hizo presente por un elector que en las listas de votantes aparecieron sólo 138 electores, y que el número de papeletas extraidas de la urna era el de 188, protesta á la que se adhirieron los Interventores, manifestando el Presidente (que era á la vez candidato), que se trataba de una deficiencia de los escribientes que no habían tomado por completo nota de los electores. En las demás Secciones no hubo protesta ni reclamacion alguna.

Reunida la junta general de escrutinio, se presentó ante ella un certificado del resultado de la votacion en la Seccion 1.ª, y una protesta relativa á la eleccion en el tercer distrito, por no haber sido llevadas las listas de votantes por los Interventores ni estar firmada por todos una de ellas, y porque en el número de

votos referente á la Seccion 6.<sup>a</sup> hay equivocaciones, «pues tanto aparece 16 como seis, y lo primero es imposible por cuanto demostraría mayor número de votos que votantes pudieran emitirlos, votos que si se descuentan á la mayoría considerándolos como dobles papeletas, hacen que la mayoría se transforme en minoría».

La Junta acordó que se uniese al acta esta protesta y la certificacion relativa á la votacion en el Seccion 1.<sup>a</sup>, y que se hiciese constar en el acta la en que uno de los candidatos expuso que el electo D. Francisco Lacinil y López no reunía las condiciones legales para ser elegible.

La mayoría de los Interventores que tomaron parte en esta Junta dirigieron una instancia á la Junta municipal del Censo, exponiendo que en la Seccion primera habían salido de la urna 50 papeletas más que el número de votantes, y no pudiendo admitirse que se hubieran agregado estos votos á los candidatos que obtuvieron minoría, puesto que alguno de ellos no llegó á reunirlos, debían descontarse de la mayoría, que en tal caso dejaba de serlo, por lo cual debían haber sido proclamados los que aparecían con menos votos.

El elector D. José M. Romero y Ramos dirigió una instancia á la Comision provincial, en la cual, fundándose en que las mesas estuvieron presididas por quienes no tenían atribuciones para ello, á consecuencia de concurrir en los mismos un vicio de origen, en que se había procedido ilegalmente en la proclamacion de candidatos y designacion de Interventores, en que se habían introducido 50 papeletas de más en la urna en la primera Seccion y en que parte de los electos no tenían condiciones de elegibles, pidió se declarasen nulas las elecciones, y que de no hacerse así declarase incapacitados á los Concejales expresados.

La Comision provincial declaró incapacitado al electo D. Francisco Lacinil y válidas las elecciones, considerando, entre otros particulares, que las protestas fueron resueltas por las mesas, sin que se interpusiera alzada contra sus resoluciones, y que en la Seccion primera, si bien hubo 50 papeletas de más, no se computaron los votos á los candidatos de la mayoría, no afectando, por tanto, aquella irregularidad al resultado de la eleccion.

Contra este fallo, que se publicó en el *Boletín oficial* del 28 de Diciembre, no se ha interpuesto recurso de alzada; pero con fecha 10 de Enero último ha dirigido una instancia á V. E. el vecino de Puerto de Santa María don Hipólito Sánchez, en que solicita se declare nulo el nombramiento de los Concejales últimamente elegidos, por adolecer de un vicio de origen su eleccion.

En su instancia expone que en 18 de Octubre de 1892 (debe ser 1893) fueron nombrados por el Gobernador de la provincia 10 Concejales interinos para cubrir otras tantas vacantes que existían en el Ayuntamiento de la ciudad de Puerto de Santa María, y habiéndoles dado posesion en 21 del mismo mes, fueron nombrados los Tenientes de Alcalde por eleccion entre sí, con arreglo al art. 49 de la ley Municipal, infringiendo así el art. 12 de la misma, por estar dentro del término de seis meses antes de la eleccion; que aun en el supuesto de que debiera haberse hecho así, no obtuvieron la mayoría de votos que la ley requiere, puesto que siendo la mayoría absoluta 12 votos, no se obtuvieron más que 11, puesto que después se ha declarado la nulidad de los nombramientos de tres de los Concejales interinos; que el nombramiento de dichos Tenientes de Alcalde, de un modo ú otro designados, carecía de toda legalidad y cuantos actos transcendentales han autorizado traen de su raíz ú origen el vicio de nulidad; que el primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde accidental, y adoleciendo de igual vicio de origen, nombró los Alcaldes de barrio, cuyos nombramientos son tan nulos como los de los Tenientes, y unos y otros funcionaron ejerciendo autoridad como Presidentes de mesas en las elecciones municipales de que proceden los Concejales; y que de estos Concejales existen tres que son D. Gonzalo Cuba y Ponce, don Juan Cárdenas Burguete y D. Joaquín Gastelo que no son elegibles.

Con esta instancia, á la que se adhirieron buen número de electores, se acompaña un ejemplar del suplemento al *Boletín oficial de la provincia de Cadiz*, correspondiente al 26 de Julio de 1893, del que resulta que D. Gonzalo Cuba y Ponce, D. Juan Cárdenas Burguete y D. Joaquín Gastelo de la Vega no tienen la cualidad de elegibles.

Reclamados antecedentes por ese Ministerio, se ha remitido una certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Puerto de Santa María en 20 de Octubre último, de la cual resulta que en dicho día tomaron posesión nueve Concejales interinos nombrados por el Gobernador, expresando en el acto de dárseles el Alcalde accidental, que siendo accidentales tanto su presidencia, por no ser Alcalde en propiedad, como los cargos que ocupaban los Concejales propietarios en la Corporación, que no había tenido número legal hasta aquel momento, debió constituirse definitivamente con arreglo á lo determinado en la ley Municipal, y para ello era necesario proceder á la designación de los que habían de desempeñar las Tenencias de Alcalde, con arreglo al art. 52 de la referida ley.

Hecha esta indicación, se procedió á la elección de Tenientes de Alcalde por votación verificada con papeletas, recayendo el nombramiento de segundo Teniente en D. José Molleda, el de tercero en D. Manuel Pico y Lobo, el de cuarto en D. José Muñoz y el de quinto en D. Luis Vela, los cuales, según lo que del expediente electoral resulta, han presidido respectivamente en las elecciones últimas la segunda Sección electoral (que corresponde al primer distrito), la cuarta (perteneciente al segundo), la novena (correspondiente al quinto) y la séptima (correspondiente al cuarto).

Se acompaña también una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el B.º V.º del Alcalde, en la cual se hace constar que, examinadas las listas de electores de aquel distrito municipal, y publicadas en el suplemento al *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 26 de Junio de 1886 y el suplemento al núm. 153 de dicho periódico, resultan con el carácter de elegibles para cargos concejiles D. Gonzalo Cuba y Ponce, don Juan Cárdenas Burguete y D. Joaquín Gastelo de la Vega.

La Subsecretaría de ese Ministerio expone que no debieron nombrarse por elección los Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Puerto de Santa María al constituirse la Corporación en 21 de Octubre; que tales nombramientos deben considerarse nulos y sin ningún valor ni efecto, transmitiendo, por tanto, este

vicio de nulidad á las elecciones celebradas posteriormente, puesto que los expresados Tenientes presidieron las mesas electorales; que deben reputarse también nulas las elecciones del tercer distrito, por haber sido elegido en la misma D. Gonzalo Cuba; que las infracciones subsisten, y el derecho á reclamar contra ellas no puede desaparecer por el transcurso del tiempo, pues sólo se hacen firmes los acuerdos de los Ayuntamientos cuando no adolecen de un vicio que los invalida, y que al Gobierno le compete declarar la constitución ilegal de los Ayuntamientos é incumbe la alta inspección de los intereses generales y de la observancia de la ley.

Propone, en consecuencia, que proceda anular los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Puerto de Santa María en la sesión de 21 de Octubre último, dejando sin efecto, por tanto, la elección de Teniente de Alcalde y nulas las últimamente verificadas, por haber intervenido en ellas los mismos con tal carácter, procediendo en consecuencia el nombramiento de Concejales interinos para que, con los elegidos en 1891, lleven á cabo una nueva elección donde se cumplan todos los requisitos legales.

Con estos precedentes, la Sección expone á la consideración de V. E. que, disponiendo el artículo 52 de la ley Municipal que las vacantes que ocurran dentro de los seis meses que preceden á una elección ordinaria, serán cubiertas por los que hayan sido elegidos por mayor número de votos, es evidente que se infringió esta disposición legal al hacer por nombramiento la designación de Tenientes de Alcalde en sesión de 21 de Octubre, cuando en el mes de Noviembre debían verificarse elecciones ordinarias.

Esta viciosa constitución del Ayuntamiento que ha presidido las elecciones, envuelve un vicio esencial de origen en las mismas, puesto que habiendo presidido parte de las Secciones algunos de los Tenientes de Alcalde de ese modo ilegal designados, no estuvieron las mesas constituidas en la forma prevenida por la ley, toda vez, que no á los Tenientes de Alcalde elegidos en la forma dicha, sino á los que con arreglo al art. 52 les hubiera correspondido el cargo, debía haberse encomendado la presidencia de las mismas.

Este vicio de origen afecta, no sólo á las sesiones presididas por los referidos Tenientes de Alcalde, sino á todas las demás porque como quiera que los Concejales que debían haber presidido las Secciones que presidieron los Tenientes de Alcalde, presidieran otras á su vez sin corresponderles tampoco, se origina de aquí una tal confusion en cuanto á la presidencia de las mesas, que no puede establecerse que ninguna de ellas haya estado debidamente constituida.

Impónese, por tanto, la necesidad de declarar nulas las elecciones últimamente verificadas y de que se celebren otras nuevas por un Ayuntamiento compuesto de los Concejales de 1891 y de los interinos que designe el Gobernador.

Opina, por consiguiente, la Seccion, que procede declarar nulas las elecciones verificadas últimamente en Puerto de Santa María.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1894.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

(Gaceta del 22 de Marzo de 1894).

## Ministerio de la Guerra.

### REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesion de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 187 créditos números 85 á 218 y 220 á 272, comprendidos en la relacion 1.<sup>a</sup>, adicional á la número 27 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la brigada de Obreros de Administracion Militar, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en la relacion, en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

| Número de los créditos. | Capital rectificado. Pesos. | Intereses. Pesos. | TOTAL. Pesos | 35 per 100. Pesos. |
|-------------------------|-----------------------------|-------------------|--------------|--------------------|
| 90                      | 140'23                      | 37'86             | 178'09       | 62'33              |
| 109                     | 58'46                       | 15'78             | 74'24        | 25'98              |
| 119                     | 180'05                      | 37'81             | 217'86       | 76'25              |
| 178                     | 49                          | 13'23             | 62'23        | 21'78              |
| 184                     | 42'02                       | 11'34             | 53'36        | 18'67              |
| 199                     | 14'14                       | 3'25              | 17'39        | 6'08               |
| 226                     | 74'43                       | 20'09             | 94'52        | 33'08              |
| 235                     | 216'16                      | 2'16              | 218'32       | 76'41              |
| 239                     | 62'75                       | 0'62              | 63'37        | 22'17              |
| 259                     | 123'01                      | 29'52             | 152'53       | 53'38              |
| 264                     | 37'83                       | 6'80              | 44'63        | 15'62              |
| 187                     | 166'24                      | 28'26             | 194'50       | 68'07              |

cuyos 187 créditos con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 24.021'64 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 4.692'09 por los intereses devengados; en junto á 28.713'73 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 10.048 pesos 86 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y á advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 10.048 pesos 86 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1894.—*Lopez Dominguez*.—Señor.....

## Relacion que se cita en la Real orden anterior.

| Número<br>de<br>orden. | NOMBRES DE LOS INTERESADOS.           | IMPORTE<br>del<br>capital rectific-<br>cado.<br>Pesos. | IMPORTE<br>de los intereses.<br>Pesos. | TOTAL.<br>Pesos. | LÍQUIDO<br>á percibir al 35<br>por 100 del capi-<br>tal é intereses.<br>Pesos. |
|------------------------|---------------------------------------|--|--|------------------|--|
| 85                     | Antonio Aguado Alcaraz. . . . .       | 79'23  | 21'39                                  | 100'62           | 35'21  |
| 86                     | Antonio Alfonso Chassas. . . . .      | 155'78   | 42'06                                  | 197'84           | 69'24  |
| 87                     | Francisco Andrés Ordoñez. . . . .     | 182  | 49'14                                  | 231'14           | 80'89  |
| 88                     | Felipe Alvarez Alonso. . . . .        | 144  | 38'88                                  | 182'88           | 64   |
| 89                     | Francisco Aranda Nuñez. . . . .       | 189'8  | 43'67                                  | 233'55           | 81'74  |
| 90                     | José Alós Garcés. . . . .             | 140  | 37'80                                  | 177'80           | 62'23  |
| 91                     | Joaquin Alós Tortajada. . . . .       | 182  | 41'86                                  | 223'86           | 78'35  |
| 92                     | Ramon Alvarado Baltar. . . . .        | 182  | »                                      | 182              | 63'70  |
| 93                     | Sebastian Alvarez García. . . . .     | 156'39   | »                                      | 156'39           | 54'73  |
| 94                     | Antonio Belillo García. . . . .       | 118'01   | 31'87                                  | 149'88           | 52'45  |
| 95                     | Agustin Bilbao Rodriguez. . . . .     | 133'19   | 30'63                                  | 163'82           | 57'33  |
| 96                     | Francisco Vazquez Rodriguez. . . . .  | 216'16   | 58'36                                  | 274'52           | 96'08  |
| 97                     | Fernán Blanco García. . . . .         | 182  | 49'14                                  | 231'14           | 80'89  |
| 98                     | Gaspar Blanco Martin. . . . .         | 145'51   | 39'28                                  | 184'79           | 64'67  |
| 99                     | Juan Becerril Emperador. . . . .      | 182  | 25'48                                  | 207'48           | 72'61  |
| 100                    | Manuel Ventura Gorriiz. . . . .       | 98'87  | 26'69                                  | 125'56           | 43'94  |
| 101                    | Mauricio Vega Mongeano. . . . .       | 125'27   | 33'82                                  | 159'09           | 55'68  |
| 102                    | Marcelino Blasco Arnat. . . . .       | 81'57  | 20'39                                  | 101'96           | 35'68  |
| 103                    | Rosendo Boch Soriano. . . . .         | 119'06   | 32'14                                  | 151'20           | 52'92  |
| 104                    | Ramon Valls Fergosa. . . . .          | 182  | 49'14                                  | 231'14           | 80'89  |
| 105                    | Antonio Carrasco Camacho. . . . .     | 140'62   | 37'96                                  | 178'58           | 62'50  |
| 106                    | Antonio Campos Martínez. . . . .      | 159'38   | »                                      | 159'38           | 55'78  |
| 107                    | Antonio Castro Ramos. . . . .         | 44'23  | 10'61                                  | 54'84            | 19'19  |
| 108                    | Celestino Calzada Perez. . . . .      | 182  | 18'20                                  | 200'20           | 70'07  |
| 109                    | Francisco Arrillaga Aristain. . . . . | 181'16   | 48'91                                  | 230'07           | 80'52  |
| 110                    | Domingo Carrillo Torres. . . . .      | 176'14   | 47'55                                  | 223'69           | 78'29  |
| 111                    | Francisco Cabezas Fernandez. . . . .  | 107'23   | 28'95                                  | 136'18           | 47'69  |
| 112                    | Joaquin Cabezudo Cabeza. . . . .      | 162'79   | 39'06                                  | 201'85           | 70'64  |
| 113                    | José Cartedo Arias. . . . .           | 52   | 2'08                                   | 54'08            | 18'92  |
| 114                    | Juan Córdoba Ruiz. . . . .            | 152'26   | 41'11                                  | 193'37           | 67'67  |
| 115                    | José Castro Castro. . . . .           | 182  | 49'14                                  | 231'14           | 80'89  |
| 116                    | José Cruz Luengo. . . . .             | 98'13  | 26'49                                  | 124'62           | 43'61  |
| 117                    | Mariano Cuesta Martin. . . . .        | 182  | »                                      | 182              | 63'70  |
| 118                    | Miguel Cuevas Moreno. . . . .         | 151'52   | 36'36                                  | 187'88           | 65'75  |
| 119                    | Miguel Catalá Badia. . . . .          | 180'54   | 37'91                                  | 218'45           | 76'45  |
| 120                    | Nicasio Carbonero Hidalgo. . . . .    | 52   | 14'04                                  | 66'04            | 23'11  |
| 121                    | Nicolás Chaguaceda Martin. . . . .    | 43'94  | 10'54                                  | 54'48            | 19'06  |
| 122                    | Pedro Clotas Castell. . . . .         | 216'16   | »                                      | 216'16           | 75'65  |
| 123                    | Pedro Caballero Jimenez. . . . .      | 35'26  | 9'52                                   | 44'78            | 15'67  |
| 124                    | Rafael Carballo Latorre. . . . .      | 64'91  | 17'52                                  | 82'43            | 28'85  |
| 125                    | Ramon Costa Corat. . . . .            | 194'36   | »                                      | 194'36           | 68'02  |
| 126                    | Vicente Dols Llopis. . . . .          | 171'17   | 46'21                                  | 217'38           | 76'08  |
| 127                    | Ramon Daparte Payo. . . . .           | 199'90   | 53'97                                  | 253'87           | 88'85  |
| 128                    | Ezequiel Escobar Rodriguez. . . . .   | 202'16   | 54'58                                  | 256'74           | 89'85  |
| 129                    | Jerónimo Esteban Lopez. . . . .       | 182  | 43'68                                  | 225'68           | 78'98  |
| 130                    | José Espada Marquez. . . . .          | 123'75   | »                                      | 123'75           | 43'31  |
| 131                    | Benito Fernandez Vidal. . . . .       | 58'39  | 14'01                                  | 72'40            | 25'34  |
| 132                    | Francisco Fuentes Fernandez. . . . .  | 50'50  | 13'63                                  | 64'13            | 22'44  |
| 133                    | Francisco Fernandez Diaz. . . . .     | 95'75  | 11'49                                  | 107'24           | 37'53  |
| 134                    | José Fernandez Lorenzo. . . . .       | 88'38  | »                                      | 88'38            | 30'93  |
| 135                    | Juan Fernandez Pecayo. . . . .        | 202'16   | 26'28                                  | 228'44           | 79'95  |
| 136                    | Juan Fernandez Prieto. . . . .        | 81'91  | 22'11                                  | 104'02           | 36'40  |
| 137                    | José Fernandez Fernandez. . . . .     | 125'42   | 33'86                                  | 159'28           | 55'74  |

| Número<br>de<br>orden. | NOMBRES DE LOS INTERESADOS.           | IMPORTE  | IMPORTE                         | TOTAL.          | LÍQUIDO   |
|------------------------|---------------------------------------|--|---------------------------------|-----------------|---|
|                        |                                       | del<br>capital rectifi-<br>cado.<br><br>Pesos. | de los intereses.<br><br>Pesos. | —<br><br>Pesos. | á percibir al 5%<br>por 100 del capi-<br>tal ó intereses.<br><br>Pesos. |
| 138                    | José Fulgencio Negrete.. . . .        | 197'96   | 33'65                           | 231'61          | 81'06   |
| 139                    | Julian Fraile Ichaurte. . . . .       | 197'96   | 17'81                           | 215'77          | 75'51   |
| 140                    | Manuel Fernandez Pelaez. . . . .      | 95'50  | 25'78                           | 121'28          | 42'44   |
| 141                    | Manuel Fernandez Otero. . . . .       | 22'53  | 6'08                            | 28'61           | 10'01   |
| 142                    | Rafael Fernandez Cuesta. . . . .      | 3'08   | 83                              | 3'91            | 1'36  |
| 143                    | Segundo Fernandez Enriquez.. . . .    | 173'27   | 41'58                           | 214'85          | 75'19   |
| 144                    | Bernardo Gonzalez Fernandez.. . . .   | 46'86  | 12'65                           | 59'51           | 20'82   |
| 145                    | Vicente Gascon Migueles. . . . .      | 182  | 41'86                           | 223'86          | 78'35   |
| 146                    | Buenaventura Garriga Vila. . . . .    | 138'25   | 37'32                           | 175'57          | 61'44   |
| 147                    | Vicente García Martín. . . . .        | 30   | 8'10                            | 38'10           | 13'33   |
| 148                    | Valentin Gomez Gonzalez. . . . .      | 174'21   | 47'03                           | 221'24          | 77'43   |
| 149                    | Antonio Girones Amaste. . . . .       | 182  | 49'14                           | 231'14          | 80'89   |
| 150                    | Arsenio Gonzalez Agua. . . . .        | 47'65  | »                               | 47'65           | 16'67   |
| 151                    | Antonio Gascon Marquez. . . . .       | 26'55  | 6'37                            | 32'92           | 11'52   |
| 152                    | Antonio Gil Gomez. . . . .            | 96'59  | 20'28                           | 116'87          | 40'90   |
| 153                    | Angel García Gonzalez. . . . .        | 202'19   | 40'43                           | 242'62          | 84'91   |
| 154                    | Enrique García Ubeda. . . . .         | 129  | 34'83                           | 163'88          | 57'34   |
| 155                    | Eugenio Galvez Egea. . . . .          | 61'49  | 6'14                            | 67'63           | 23'67   |
| 156                    | Francisco Gutierrez Gutierrez.. . . . | 102'65   | 27'71                           | 130'36          | 45'62   |
| 157                    | Florentino García Marcos. . . . .     | 77'15  | 20'83                           | 97'98           | 34'29   |
| 158                    | Francisco Gomez Simón. . . . .        | 79'65  | 21'50                           | 101'15          | 35'40   |
| 159                    | Francisco Gonzalez Ramirez. . . . .   | 182  | 3'64                            | 185'64          | 64'97   |
| 160                    | José Gallardo Chaves. . . . .         | 137'17   | 37'03                           | 174'20          | 60'97   |
| 161                    | José Gonzalez Rodriguez. . . . .      | 63'82  | 17'23                           | 81'05           | 28'36   |
| 162                    | Julian García Fuentes. . . . .        | 119'19   | 32'18                           | 151'37          | 52'97   |
| 163                    | José Gomez Rodriguez. . . . .         | 108'19   | 29'15                           | 137'34          | 48'06   |
| 164                    | José Gomez Valdeoliva. . . . .        | 182  | 49'14                           | 231'14          | 80'89   |
| 165                    | José Gonzalez Vera. . . . .           | 214'09   | »                               | 214'09          | 74'93   |
| 166                    | Manuel Gallego Fernandez.. . . .      | 91'74  | 24'76                           | 116'50          | 40'77   |
| 167                    | Manuel Gonzalez Rayo. . . . .         | 152'64   | »                               | 152'64          | 53'42   |
| 168                    | Marcelino García Ruiz. . . . .        | 29'48  | 6'78                            | 36'26           | 12'69   |
| 169                    | Pedro Gaitan Villavieja.. . . .       | 275'37   | 74'34                           | 349'71          | 122'39  |
| 170                    | Privado Grabuloso Arellano. . . . .   | 182  | »                               | 182             | 63'70   |
| 171                    | Pedro García Chisvert. . . . .        | 58'64  | 14'07                           | 72'71           | 25'44   |
| 172                    | Pablo Gutierrez Martín. . . . .       | 103'72   | 10'37                           | 114'09          | 39'93   |
| 173                    | Patricio Gonzalez Gonzalez.. . . .    | 82'24  | 19'73                           | 101'97          | 35'68   |
| 174                    | Ricardo García Casablanca.. . . .     | 52   | 14'04                           | 66'04           | 23'11   |
| 175                    | Ramon Jimenez Ramos. . . . .          | 129'18   | 34'87                           | 164'05          | 57'41   |
| 176                    | Ramon Gonzalez Lamar. . . . .         | 80'16  | 12'82                           | 92'98           | 32'54   |
| 177                    | Salvador García Pino.. . . .          | 73'47  | 19'83                           | 93'30           | 32'65   |
| 178                    | Santiago Hernandez Caballero.. . . .  | 52   | 14'04                           | 66'04           | 23'11   |
| 179                    | Juan Isla Osuna. . . . .              | 50'69  | »                               | 50'69           | 17'74   |
| 180                    | Francisco Iglesias Díaz. . . . .      | 182  | 49'14                           | 231'14          | 80'89   |
| 181                    | Francisco Ignacio Larrosa. . . . .    | 78'12  | 21'09                           | 99'21           | 34'72   |
| 182                    | Salvador Iglesias Expósito. . . . .   | 182  | »                               | 182             | 63'70   |
| 183                    | Ramon Juvert Blanch. . . . .          | 182  | »                               | 182             | 63'70   |
| 184                    | Angel Lopez Duran. . . . .            | 63'03  | 17'01                           | 80'04           | 28'01   |
| 185                    | Antonio Lopez Lopez. . . . .          | 182  | 49'14                           | 231'14          | 80'89   |
| 186                    | Domingo Lopez Perez. . . . .          | 83   | 22'41                           | 105'41          | 36'89   |
| 187                    | Enrique Lara Alferez.. . . .          | 166'24   | 29'92                           | 196'16          | 68'65   |
| 188                    | Gregorio Latorre Puente. . . . .      | 164'81   | 1'64                            | 166'45          | 58'25   |
| 189                    | Juan Lopez Martinez.. . . .           | 78'32  | »                               | 78'32           | 27'41   |

(Se concluirá.)

NUM. 814.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## NEGOCIADO CARRETERAS.

Relacion nominal de los propietarios á quienes se ocupan terrenos en término municipal de San Cebrian de Mazote, con destino á la construccion de la carretera provincial de Torrelobaton á la Venta de Valdefuentes.

| Número de orden. | NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.                | Clase de finca. | Residencia de los Propietarios. |
|------------------|---|-----------------|---------------------------------|
| 1                | D. Santiago Cacho                           | Majuelo         | Tiedra                          |
| 2                | Terreno concejil del Ayuntamiento           | Tierra          | San Cebrian de Mazote           |
| 3                | D. Hermenegildo Alonso                      | Idem            | Tiedra                          |
| 4                | » Silverio Tejedor                          | Idem            | Idem                            |
| 5                | » Primo Cabañas                             | Idem            | San Cebrian de Mazote           |
| 6                | D. <sup>a</sup> María Lúcas                 | Idem            | Idem                            |
| 7                | D. Quintin María Arévalo                    | Idem            | Madrid                          |
| 8                | » Lorenzo García                            | Idem            | Tiedra                          |
| 9                | » Manuel Cortés                             | Idem            | Palencia                        |
| 10               | D. <sup>a</sup> María Lúcas                 | Idem            | San Cebrian de Mazote           |
| 11               | D. Doroteo Gutierrez                        | Idem            | Adalia                          |
| 12               | D. <sup>a</sup> Inés Casas                  | Idem            | Mota del Marqués                |
| 13               | D. Hermenegildo Alonso                      | Idem            | Tiedra                          |
| 14               | D. <sup>a</sup> María Lúcas                 | Idem            | San Cebrian de Mazote           |
| 15               | Herederos de Josefa Martin                  | Idem            | Idem                            |
| 16               | D. Ramon Samaniego                          | Idem            | Mota del Marqués                |
| 17               | Herederos de José Beato Ruiz                | Idem            | San Cebrian de Mazote           |
| 18               | D. <sup>a</sup> María Lúcas                 | Idem            | Idem                            |
| 19               | El Estado, la lleva Estanislao de la Fuente | Idem            | Idem                            |
| 20               | D. Quintin María Arévalo                    | Idem            | Madrid                          |
| 21               | » Cipriano Fernandez                        | Idem            | Mota del Marqués                |
| 22               | » Ramon Samaniego                           | Idem            | Idem                            |
| 23               | D. <sup>a</sup> Inés Casas                  | Idem            | Idem                            |
| 24               | D. Antonio Rodriguez                        | Idem            | San Cebrian de Mazote           |
| 25               | » Jacinto Merino                            | Idem            | Idem                            |
| 26               | » Agustin Gañan                             | Idem            | Idem                            |
| 27               | » Quintin María Arévalo                     | Idem            | Madrid                          |
| 28               | » Hermenegildo Alonso                       | Idem            | Tiedra                          |
| 29               | » Quintin Maria Arévalo                     | Idem            | Madrid                          |
| 30               | El Concejo, la lleva Cipriano de la Fuente  | Idem            | San Cebrian de Mazote           |

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que, de conformidad á lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, y dentro del preciso término de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 30 de Marzo de 1894.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## Ministerio de Fomento.

## Direccion general de Instruccion pública.

## CIRCULAR.

Para que esta Direccion general pueda adoptar en su día las disposiciones que convengan al mejor servicio, ha acordado que las Juntas provinciales de Instruccion pública, al aprobar los presupuestos de material de las Escuelas del próximo año económico, formen y remitan á la Inspeccion general de primera enseñanza una nota de los libros de texto de que sean autores los Inspectores de las respectivas provincias y que aparezcan incluidos en dichos presupuestos, con expresion de las Escuelas y del número de ejemplares que en cada presupuesto se comprenda.

Lo que comunico á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1894.—El Director general, E. Vicenenti.—Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de....

(Gaceta del 28 de Marzo de 1894.)

## Seccion cuarta.

NÚM. 823.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## SANIDAD.

## CIRCULAR NÚMERO 62.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en telegrama del día de ayer me dice lo que sigue:

«Hallándose pendiente de informe Instituto Geográfico y Estadístico division definitiva partidos judiciales, puede V. S. disponer continúen subdelegados ejerciendo sus funciones en la forma y extension territorial que lo hacían antes última reforma Gracia y Justicia.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este diario oficial para conocimiento de los interesados y de los Ayuntamientos de las respectivas localidades.

Valladolid 29 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

NÚM. 825.

## Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1893 á 1894.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

| SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.                          | Jornales satisfechos. |           |
|---|-----------------------|-----------|
|   | Pesetas               | Cts.      |
| Arreglo de paseos, jardines y viveros. . . . .      | 394                   | 83        |
| Reparacion de empedrados de calles                  | 471                   | 78        |
| Idem de caminos vecinales. . . . .                  | 365                   | 94        |
| Idem en el tejado de la Iglesia del Carmen. . . . . | 38                    | 50        |
| Ensanche del puente de las Chirimías. . . . .       | 61                    | 85        |
| Conservacion de fuentes y cañerías                  | 23                    | 25        |
| <b>TOTAL JORNALES. . . . .</b>                      | <b>1356</b>           | <b>15</b> |

Valladolid 24 de Marzo de 1894.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, el Alcalde, Ramon Pardo.

NÚM. 822.

## Ayuntamiento constitucional de Mota del Marqués.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1892-93, quedan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de esta Corporacion según determina el art. 161 de la ley Municipal, dentro de cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantos lo tengan por conveniente, presentando al efecto las reclamaciones que estimen oportunas.

Mota del Marqués Marzo 27 de 1894.—El Alcalde, Ciriaco Soto.—El Secretario, Francisco Fernandez.

VALLADOLID.—1894.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Diputación.